



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado No. 68001400-3020-2024-00177-00

La señora **YOLANDA RANGEL PLATA** incoa acción de tutela en contra de **NUEVA EPS, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** y la **SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD**, siendo necesario vincular a la **ADRES**, con el objeto que se le protejan los derechos fundamentales a la salud, vida e integridad personal, consagrados en nuestra Constitución Política.

Ahora bien, conforme a lo señalado en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, este despacho considera que no existen elementos indicativos de la urgencia de acceder a la medida provisional solicitada por la parte accionante, consistente en que se ordene a **NUEVA EPS** cubrir los gastos de transporte aéreo desde Bucaramanga a Bogotá y viceversa, así como alimentación, hospedaje y transporte aéreo, interno en la ciudad de Bogotá, para ella y su acompañante para asistir a la cita que tiene programada el 20/03/2024 en dicha ciudad, ello en virtud que vive en este municipio, lo que también corresponde a lo descrito puntualmente en el numeral PRIMERO de las pretensiones, que conlleva al mismo fin, máxime cuando la acción de tutela se resolverá en un término perentorio antes de la fecha de programación de la cita, por lo que se ha de denegar la medida provisional solicitada por la parte accionante, por cuanto no se evidencia la necesidad y urgencia que lleve a tomar una decisión inmediata del juez de tutela, pues la vida de la aquella no se encuentra en riesgo inminente, o así lo deja entrever el escrito genitor.

Por su parte, el accionante dio cumplimiento a lo establecido en el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, con fundamento en el Art. 86 de la C.N., así como lo previsto por los artículos 14 y 37 del decreto 2591 de 1991, se admitirá la tutela.

Por lo anterior, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por la señora **YOLANDA RANGEL PLATA** contra la **NUEVA EPS, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** y la **SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD**, a través de sus representantes legales y/o quienes hagan sus veces.



SEGUNDO: Para los fines pertinentes, y en relación con la presente ACCIÓN DE TUTELA, **VINCÚLESE** de oficio a la **ADRES**, en vista de que podrían resultar afectados con la decisión.

TERCERO: **CORRER TRASLADO** de la presente acción de tutela y enviar copia del escrito genitor de la tutela, a las accionadas **NUEVA EPS**, **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** y la **SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD** y a la vinculada **ADRES**, para que en el término de dos (2) días, siguientes al recibo de la comunicación, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción tutelar.

CUARTO: **NEGAR LA MEDIDA PROVSIONAL**, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: **NOTIFICAR** a las partes por el medio más expedito.

Comuníquese y Cúmplase¹,

CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE

Juez

Firmado Por:

Nathalia Rodriguez Duarte

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 020

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90d9f652c0519b6fd48ee4e49587718bd06bb81886e513dca0116f3b7093e183**

Documento generado en 12/03/2024 02:37:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico **No. 045 del 13 de MARZO DE 2024** las 8:00 a.m.